



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS – ANTIOQUIA

Febrero siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº30
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	05789-31-84-001-2024-00015-00
DEMANDANTE	KARINA RIOS RUIZ
DEMANDADO	JHON JAIRO RIOS SIERRA
ASUNTO	RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA

Estudiada la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por KARINA RÍOS RUÍZ contra el señor JHON JAIRO RIOS SIERRA, encuentra este despacho que:

1. Según el artículo 22 del Código General del Proceso, la competencia para conocer del asunto de la referencia, corresponde a los jueces de familia en primera instancia.
2. En el escrito contentivo de la demanda se indica que el demandado se encuentra domiciliado en la ciudad de Medellín.
3. Conforme al artículo 28 numerales 1 del Código General del Proceso, es competente para conocer del proceso el juez del domicilio del demandado; por lo tanto, el competente en este caso será el Juez de Familia del Circuito de Medellín, Antioquia.
4. En el artículo 90 inciso segundo manda al juez rechazar de la demanda cuando carezca de competencia y remitirla al competente.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia con sede en Támesis, Antioquia,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda y remitirla a los Juzgados de Familia de Medellín (reparto), por ser competentes para conocer de ella en razón del factor territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

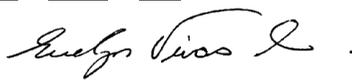
La Juez,

LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS

Que por Estados Electrónicos Nro. 010 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 08 de febrero de 2024



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO
Secretaría